

Universidad de Concepción
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho



LOS DERECHOS DE LOS ACREEDORES EN LA QUIEBRA



**Memoria de Prueba para optar
al grado de Licenciado en
Ciencias Jurídicas y Sociales**

Profesor guía: Eduardo Salas Cárcamo

**JUAN IGNACIO RETAMAL PARADA
2008**

INTRODUCCION

Constituyen una realidad en la vida cotidiana tanto el éxito como el fracaso en todo orden de cosas, ciertamente la quiebra se encuadra en el segundo de los vocablos antes mencionados, estado al cual se llega no de un momento a otro, sino que después de un cierto lapso de tiempo.

Lo más probable que ocurra primeramente (no necesariamente tiene que acontecer así) son incumplimientos aislados, a los cuales el deudor puede hacer frente y cumplir con las obligaciones contraídas, existiendo en todo caso en el ordenamiento jurídico, los mecanismos necesarios para que sus acreedores logren satisfacer sus créditos.

Sin embargo cuando los compromisos del deudor lo conduzcan a un estado patrimonial crítico, el cual ya le sea imposible eludir, las tutelas individuales resultan insuficientes, por lo cual se hace necesario recurrir a las tutelas colectivas, siendo la quiebra una de estas.

Naturalmente la sola expresión quiebra nos da una idea, nos hace asumir que aquello consiste en una de las más desgraciadas situaciones en que se puede encontrar una persona en lo que dice relación con sus obligaciones contractuales y mercantiles, sin embargo esto merece un alcance.

Si bien es cierto que para que una persona sea declarada en quiebra debe encontrarse en un estado patrimonial crítico, lo que verdaderamente no constituye nada favorable, no es menos cierto que desde cierto punto de vista, esta declaración resulta beneficiosa para el fallido, toda vez que en muchas ocasiones al encontrarse en esta situación, los deudores al intentar salir de este estado lo único que logran es agudizar la situación en que se encuentran, lo que es perfectamente evitable en virtud de una institución inserta en el proceso concursal: el desasimiento.

En efecto, el desasimiento constituye uno de los efectos inmediatos de la declaración de quiebra, el cual consiste en que una vez pronunciada la sentencia declaratoria de quiebra, el fallido pierde la administración de sus bienes, la que se traslada de pleno derecho al síndico.

De esta manera es el síndico a quien corresponde la administración de los bienes del fallido, evitando de esta manera que el deudor continúe celebrando actos o contratos que pudieran seguir profundizando su precaria situación.

Ahora, desde el punto de vista de los acreedores, en la actual Ley de Quiebras estos cuentan en su articulado con una serie de derechos, siendo estos de la más variada naturaleza y especie.

De esta manera, en la presente obra analizamos la Ley de Quiebras, los Títulos en que se divide y en el orden establecido en el citado cuerpo legal, estudiando las instituciones que en él se tratan y los derechos que consagró el legislador para que los acreedores efectivamente logren satisfacer sus créditos.

En ciertas ocasiones los acreedores ejercen sus derechos de manera individual, como acontece por ejemplo en la posibilidad de solicitar la quiebra del deudor, así como también objetar la fecha de cesación de pagos del fallido propuesta por el síndico al tribunal.

Sin embargo, en otras ocasiones los acreedores deben actuar a través de un órgano colectivo, la junta de acreedores.

Manifiestan su voluntad y ejercen sus derechos por medio de ella, como sucede por ejemplo con la facultad de la junta de hacer cesar al síndico en su cargo, acordar la forma de realización del activo, con la excepción que se estudiará en su oportunidad, entre otras.